UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

CU CONSEJO UNIVERSITARIO

CERTIFICADO DE ACUERDO C/U N° 08/2025

Certifico que el Consejo Universitario de la Universidad del Bío-Bío, en su sesión extraordinaria, celebrada con fecha 11 de septiembre de 2025, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 11, 31, 40° N° 17 y 74 del Decreto con Fuerza de Ley N°15, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba los estatutos de la Universidad del Bío-Bío, acordó modificar el Decreto Universitario exento N° 8.070/2024 y sus modificaciones.

El Consejo Universitario adoptó su acuerdo en función de documento de 30 páginas que contiene tabla comparativa de materias a modificar en el Reglamento; documento de 2 páginas denominado Prop*uesta de modificación artículo 11 n°2 del Reglamento General de Elecciones*; y documento de 1 página denominado *Propuesta de quórum mínimo de participación para validar la votación de cada estamento*, antecedentes que son tenidos a la vista por los Consejeros y Consejeras asistentes y que se entienden formar parte integrante de este acuerdo para todos los efectos.

Las modificaciones al Decreto Universitario exento N° 8.070/2024 y sus modificaciones, se formalizará de la manera siguiente:

1.- Eliminando el numeral 6 del artículo 1°.

2.- Reemplazando el numeral 2 del artículo 11°, por el siguiente texto:

2. En el caso de elecciones de Decanos/as, tendrán derecho a voto las siguientes personas:

a) Los funcionarios/as académicos/as de planta o contrata vigente a la fecha de publicación del padrón, con contratación de media jornada o superior, adscritos/as a la respectiva Facultad y que tengan, a lo menos, un año de antigüedad en dicha unidad a la fecha de la elección;

b) Los funcionarios/as no académicos/as de planta o contrata vigente a la fecha de publicación del padrón, con contratación de media jornada o superior, adscritos/as a la respectiva Facultad, que cuenten con un año de antigüedad en dicha Unidad a la fecha de la elección;

c) Los y las estudiantes de pregrado y postgrado de carreras y programas dictados por la Facultad respectiva, que tengan la condición de alumno o alumna regular, a lo menos con dos años de antigüedad en la Facultad a la fecha de la elección, tratándose de estudiantes de pregrado, y con un año de antigüedad en la Facultad a la fecha de la elección, tratándose de estudiantes de postgrado.

Tratándose de la elección de Decanos/as, el voto de las personas antes referidas, correspondientes a los distintos estamentos, tendrá la siguiente ponderación:

a) Funcionarios/as Académico/as: setenta por ciento (70%) del total ponderado de los votos válidamente emitidos;

b) Funcionarios/as no académico/as: veinte por ciento (20%) del total ponderado de los votos válidamente emitidos.
c) Estudiantes de pregrado y postgrado: diez por ciento (10%) del total ponderado de los votos válidamente emitidos.

Para la validez de la votación de cada estamento se requerirá un quórum mínimo de participación. De conformidad con lo señalado, en los procesos de elecciones de Decanos/as, se considerará cumplida la exigencia del quórum mínimo para validar la elección de cada estamento cuando se alcancen los porcentajes de participación que siguen:
a) Funcionarios/as Académico/as: Cincuenta por ciento (50%) del total de sus integrantes que se encuentren habilitados/as para sufragar.
b) Funcionarios/as no académico/as: Cuarenta por ciento (40%) del total de sus integrantes que se encuentren habilitados/as para sufragar.
c) Estudiantes de pregrado y postgrado: Treinta por ciento (30%) del total de sus integrantes que se encuentren habilitados/as para sufragar.

Si en la votación, uno o más estamentos no alcanzare el quórum mínimo de participación exigido para cada uno de ellos, será/n declarada/s inválida/s dicha/as votación/es estamentales, no contabilizándose sus votos.

Habiéndose declarado invalida la votación de un estamento por no haber alcanzado este su quórum mínimo de participación exigido, su porcentaje de ponderación en la votación total será repartido proporcionalmente entre los porcentajes de ponderación de los estamentos cuyas votaciones hayan sido declaradas válidas.

3.- Reemplazando en el inciso primero del artículo 12°, la palabra *notificando* por *informando.*

4.- Agregando el siguiente nuevo inciso final al artículo 14°:
Con todo, para poder ser candidato/a, se requerirá tener derecho a voto en el estamento correspondiente.

5.- Agregando la siguiente frase al final del inciso final del artículo 15°:
Una vez declarada válida y aceptada la candidatura, el candidato/a no podrá desistirse o renunciar a ella.

6.- Agregando el siguiente nuevo inciso primero al artículo 16° y pasando los actuales incisos primero y segundo, a ser los nuevos incisos segundo y tercero del mismo artículo, respectivamente:
Para efectos del presente reglamento se entenderá por campaña electoral las actividades, acciones y manifestaciones públicas, realizadas por candidatos y candidatas, destinadas a

promover, difundir o dar a conocer sus propuestas, ideas o programas, con el objeto de obtener apoyo y adhesión de sus electores y electoras en el marco de un proceso eleccionario interno. La campaña electoral deberá desarrollarse dentro de los plazos y condiciones establecidos por la normativa universitaria respectiva.

7.- Modificando el nuevo inciso tercero del artículo 16°, en la forma que sigue:
El plazo de campaña electoral será el que medie entre la declaración de habilidad de la o las candidaturas y hasta las 23:59 horas del día anterior al de la jornada de votación respectiva.

8.- Reemplazando en el inciso segundo del artículo 22°, la palabra *diez* por *cinco*, respecto del plazo de antelación mínimo de notificación de los vocales de mesa.

9.- Reemplazando en el inciso cuarto del artículo 22°, la frase *de los dos días siguientes*, por *del día siguiente*, respecto del plazo para presentar excusas para desempeñar la función de vocal de mesa.

10.- Reemplazando el inciso primero del artículo 31°, por el siguiente:
Certificado el escrutinio en la forma que determine el Comité General de Organización Electoral se remitirá este al Consejo de Calificación Electoral, el que publicará el resultado provisorio de la elección en un lugar visible o por alguno de los medios de publicidad contemplados en el artículo 2°.

11.- Reemplazando en el inciso primero del artículo 58°, el sustantivo *Consejo Superior* por *Consejo Universitario.*

12.- Reemplazando los incisos segundo y final del artículo 58°, por el siguiente nuevo inciso final:
Para cada cargo se sorteará un titular y un suplente, quienes durarán 4 años en sus funciones. Los/as integrantes del Comité General de Organización Electoral se renovarán de forma parcial, según lo disponga el Consejo Universitario.

13.- Reemplazando en el inciso segundo del artículo 59°, el sustantivo *Consejo Superior* por *Consejo Universitario.*

14.- Reemplazando la letra k) del artículo 65°, por la siguiente y pasando a ser la actual letra k), la letra l) del mismo artículo:
k) Resolver, en el ámbito de sus competencias, situaciones no contempladas en el presente reglamento.

15.- Reemplazando el artículo 66°, por el siguiente:

En cada Facultad habrá un Comité Local de Organización Electoral integrado por cinco miembros, tres de los cuales corresponderán al estamento académico, uno al estamento administrativo y uno al estamento estudiantil. Corresponderá al Secretario/a de Facultad, integrar en calidad de académico/a el Comité Local de Organización Electoral y ejercer la presidencia de este.

Los Comités Locales de Organización Electoral serán los órganos electorales de composición triestamental que debe existir en cada una de las Facultades de la Universidad y cuyo propósito es organizar los procesos electorales y de consulta internos de cada Facultad, con excepción de las elecciones de Decanos/as, cuya organización corresponde al Comité General de Organización Electoral.

Los/as integrantes académicos/as y administrativos/as corresponderán a funcionarios/as adscritos/as a la respectiva Facultad. El o la estudiante deberá ser alumno/a regular de una carrera impartida por la misma Facultad.

16.- Reemplazando el inciso primero del artículo 69°, por el siguiente:
Corresponderá a los Comités Locales de Organización Electoral:
a) Organizar los procesos electorales y de consulta internos de cada Facultad, con excepción de las elecciones de Decanos/as, regulados por la presente normativa.
b) Solicitar al Comité General de Organización Electoral, la convocatoria a las elecciones o procesos de consulta internos, con la anticipación oportuna.
c) Publicar nóminas del padrón electoral y de elegibles, según corresponda.
d) Mantener un listado actualizado de las elecciones y consultas internas realizadas en cada Facultad y sus resultados.
e) Acatar las instrucciones o indicaciones que el Comité General de Organización Electoral le dirija, en ejercicio de sus atribuciones.
f) Las demás que le correspondan de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

17.- Reemplazando el artículo 71°, por el siguiente:
Los/as integrantes del Consejo de Calificación Electoral serán designados/as por el Consejo Superior, mediante sorteo electrónico, debiendo aplicar los criterios de paridad de género y equilibrio territorial.

18.- Reemplazando la letra h) del artículo 74°, de la forma que sigue y pasando a ser la actual letra h), la letra i) del mismo artículo:
h) Resolver e interpretar toda situación no contemplada en el presente reglamento.

19.- Eliminando las disposiciones transitorias.

El presente acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes en sesión, con excepción de lo señalado en el N° 2 que fue adoptado por la mayoría de dichos Consejeros y Consejeras.

El Consejo Universitario acordó, además, que la modificación del Reglamento General de Elecciones referida a la incorporación de la participación triestamental en las elecciones de Decanos o Decanas será revisada en las posteriores sesiones de este cuerpo colegiado.

Se resolvió hacer efectivo el presente acuerdo desde ya, sin esperar la aprobación del acta correspondiente.

SECRETARIA CONSEJO UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO CHILE

ROMINA BAZAES MUÑOZ
SECRETARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Concepción, 11 de septiembre de 2025